



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0001-RES

Quito, 25 de febrero de 2022

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN SOBRE LA PERDIDA DE CALIDAD DE VEEDORES

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; respectivamente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...);”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 dispone que “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...);”

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que “Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías estipula que “Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0001-RES

Quito, 25 de febrero de 2022

Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: “Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”; “Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)”;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 22 de noviembre de 2016, reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, rectificadora el 05 de diciembre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; derogándose la Resolución No.005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías, dispone que: “Gestión desconcentrada. -Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, define a las Veedurías como “(...) mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;



Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0001-RES

Quito, 25 de febrero de 2022

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone que: “Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;

Que, el Art. 12 del Reglamento General de Veedurías estipula: “Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere: a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación; b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación; c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades; d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Prohibiciones. - Los/las veedores/as tienen las siguientes prohibiciones: literal c) “Vincular la Veeduría a intereses particulares o gremiales o de partidos o movimientos políticos”. lo subrayado me pertenece.

Que, el artículo 17 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Pérdida de calidad de veedor/a.- Un/a veedor/a pierde su calidad por las siguientes causas: literal e) “Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento”.

Que, el artículo 18 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Recopilación de información para la pérdida de calidad del veedor.- En el caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tenga la presunción de que alguno de los veedores se encuentra inmerso en cualquiera de las causales establecidas en los literales d, e, f, g y h del artículo anterior, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con las áreas y unidades pertinentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el término de 10 días recopilará la información respectiva que permita constatar estos indicios”;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Suspensión del Veedor:- Una vez concluida la recopilación de información, en el caso de confirmarse los indicios para la pérdida de calidad del veedor, la Subcoordinación Nacional de Control Social, notificará a la veeduría con la suspensión de dicho veedor y solicitará al mismo remitir en el término de diez (10) días, todas las pruebas de descargo que permitan comprobar que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el presente reglamento”.

Que, el artículo 20 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Pérdida de calidad de veedor. - Concluido el término de diez (10) días, la Secretaría Técnica de



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0001-RES

Quito, 25 de febrero de 2022

Participación y Control Social resolverá sobre la pérdida de calidad del veedor, y notificará esta decisión a los miembros de la veeduría ciudadana en el término de dos (2) días de emitida la resolución”;

***Que**, artículo 21 del Reglamento General de Veedurías, dispone: “Apelación a la pérdida de calidad de veedor. - El ex veedor tiene el término de tres (3) días para apelar la resolución de pérdida de su calidad de veedor ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para perder la calidad de veedor. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo el reintegro del ex veedor a la veeduría ciudadana. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso”;*

***Que**, mediante Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2021-0074-RES, de fecha 13 de octubre de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Ing. Alfaro Vallejo Echeverría, emite la RESOLUCIÓN DE INICIO DE VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: “VIGILAR, EXAMINAR Y REVISAR DEL USO DE FONDOS, USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES RECIBIDAS, LEGALIDAD DE CLUBES EN FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESGRIMA Y MÉTODOS DE SELECCIÓN DE DEPORTISTAS PARA REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL”;*

***Que**, mediante Oficios S/N, de fechas 03 y 07 de diciembre de 2021, desde la Federación Ecuatoriana de Esgrima presentan a la Subcoordinación Nacional de Control Social – SNCS, la impugnación respecto a las veedoras Evelina María Burneo del Pozo y Toledo Romanienko Ebridika Sofía, integrantes de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR, EXAMINAR Y REVISAR DEL USO DE FONDOS, USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES RECIBIDAS, LEGALIDAD DE CLUBES EN FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESGRIMA Y MÉTODOS DE SELECCIÓN DE DEPORTISTAS PARA REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL”*

***Que**, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Ing. Alfaro Vallejo Echeverría, mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2021-0579-OF, de fecha 22 de diciembre de 2021, realiza la notificación de suspensión de veedor a la ciudadana Evelina María Burneo del Pozo, en cuya parte pertinente establece las siguiente causal: "La señora Burneo del Pozo Evelina María, fue parte del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Esgrima en el periodo comprendido entre 2016 y 2018, y así también designada Primer Vocal Suplente; y, es representante legal de su hija, Sarah Emilia Vinuesa Burneo (Atleta), por lo que podría estar incurriendo en una de las prohibiciones establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas Art. 16, literal c) "Vincular la Veeduría a intereses particulares..."; esto se manifestaría en un conflicto de interés con la veeduría ciudadana; por otro lado una de las causales para la pérdida de calidad de veedor, establecidas en el Art. 17, literal e) "Incumplimiento de las normas establecidas en la*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0001-RES

Quito, 25 de febrero de 2022

legislación aplicable y en este reglamento”.

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0050-M, de fecha 18 de enero de 2022, la técnica nacional, Ing. Amparito Morocho, encargada de brindar el apoyo y acompañamiento a la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR, EXAMINAR Y REVISAR DEL USO DE FONDOS, USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES RECIBIDAS, LEGALIDAD DE CLUBES EN FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESGRIMA Y MÉTODOS DE SELECCIÓN DE DEPORTISTAS PARA REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL, emite el informe de “Pérdida de calidad de dos veedores Veeduría Ciudadana ESGRIMA”, señalando: “Habiéndose cumplido el término de diez (10) días, me permito informar a usted que las señoras Evelina María Burneo del Pozo y Toledo Romanienko Ebridika Sofía, no han presentado ningún descargo a la Subcoordinación Nacional de Control Social, acorde a lo que establece el Artículo 19 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”; y, en la parte de conclusión establece lo siguiente: “En razón de lo señalado, corresponde a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, resolver sobre la pérdida de calidad de Veedor, a las señoras Evelina María Burneo del Pozo y Ebridika Sofía Toledo Romanienko, conforme lo dispone el Reglamento General de Veedurías, en el último inciso del Art. 17: “(...) En la Secretaría Técnica de Participación ciudadana y Control Social, se resolverá respecto a la pérdida de la calidad de veedor en los casos previstos en los literales d, e, f, g y h, y notificará a las entidades observadas sobre la pérdida de calidad de los veedores, al igual que publicará estas decisiones en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0057-M, de fecha 19 de enero de 2022, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Ing. Alfaro Vallejo Echeverría, remite el memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0050-M con el informe sobre pérdida de calidad del veedor mencionado en el inciso anterior, solicitando a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, se digne proceder en aplicación del Art. 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Que, en aplicación del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas conforme con lo estipulado en el Art. 17, y al existir evidentes indicios de que la referida ciudadana Evelina María Burneo del Pozo ha incurrido adecuando su conducta, en la causal para la pérdida de calidad de veedor establecida en el literal e) del Art. 17 de dicha normativa, de lo cual la veedora notificada, dentro del término de (10) días no presentó sus pruebas de descargos.

Finalmente, de conformidad a los considerandos señalados, esta Secretaría Técnica de Participación y Control Social, en virtud de lo estatuido en el Art. 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y; dentro de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Reglamento Orgánico de Proceso del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, el



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0001-RES

Quito, 25 de febrero de 2022

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar, la pérdida en su calidad de miembro de la veeduría ciudadana, a la ciudadana *Evelina María Burneo del Pozo*, de la veeduría ciudadana que se conformó para: *““VIGILAR, EXAMINAR Y REVISAR DEL USO DE FONDOS, USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES RECIBIDAS, LEGALIDAD DE CLUBES EN FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESGRIMA Y MÉTODOS DE SELECCIÓN DE DEPORTISTAS PARA REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL”*”, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 del Reglamento General de Veedurías ciudadanas;

Art. 2.- Notificar sobre la resolución a la ciudadana *Evelina María Burneo del Pozo*, así como a los miembros de la veeduría ciudadana, y a las entidades observadas de conformidad con lo estipulado en los artículos 17 y 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Art. 3.- Una vez que esta resolución se encuentre ejecutoriada en firme, la ciudadana *Evelina María Burneo del Pozo*, deberá entregar inmediatamente la credencial de veedor que le otorgó el CPCCS.

Art. 4.- Publicar la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo estipulado en el Art. 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Art. 5.- Se deja a salvo el derecho de la ex - veedora de proceder conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual podrán ejercer su derecho de apelar esta resolución ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta Resolución.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Armando Jairo Lopez Acosta

SECRETARIO TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Copia:

Señora Ingeniera
Amparito del Cisne Morocho Aguirre
Especialista en Veeduría, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 2

Señor Abogado



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0001-RES

Quito, 25 de febrero de 2022

Rigoberto Mauricio Abril Quinteros
Coordinador Técnico (Encargado)